



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 231/2022

Sucre,.....enero de 2022

LEY MUNICIPAL DE DEPORTE

Dr. Enrique Leña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-2316, de 22 de noviembre de 2021, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, DESPACHO CITE: N° 1001/2021, de 19 de noviembre de 2021, remitida por el Dr. Enrique Leña Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, dirigida al Lic. Oscar Sandy Rojas, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, remitiendo la carpeta correspondiente del PROYECTO "LEY MUNICIPAL DEL DEPORTE", para su respectivo análisis y consideración.

Que, el INFORME LEGAL N° 1171/2021 de 16 de noviembre de 2021, suscrito por el Abog. Germán Torres, ABOGADO UNIDAD JURÍDICA del G.A.M.S., con con el Visto Bueno de la Abog. Gabriela R. Viña Paredes, JEFA JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leña Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, en el cual concluyen de manera textual; De conformidad a la relación de antecedentes descritos y la fundamentación jurídica que deviene del análisis y valoración del Marco Normativo desarrollado líneas supra y aplicable para el presente caso, se concluye:

- Que, tanto los Informes Técnicos como el Informe Legal emitidos por la Jefatura Municipal de Deportes, coinciden en sus recomendaciones que el Proyecto de Ley Municipal del Deporte se enmarca en las disposiciones legales vigentes, y por consiguiente recomiendan su aprobación en las instancias correspondientes.
- Que, de la revisión del proyecto de Ley se hace evidente que el mismo no transgrede la norma en actual vigencia.
- Que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, es el instrumento básico para convertir los objetivos, planes y programas en acciones y resultados concretos, orientados a responder a las expectativas que demanda la sociedad, por ello es indispensable que el aparato público cuente con los mecanismos legales y administrativos que apoyen, aseguren y agilicen el cumplimiento de lo descrito en la Constitución Política del Estado y demás normativa vigente.

Que, el mismo INFORME LEGAL N° 1171/2021, precedentemente enunciado recomienda: Por los antecedentes expuestos y en aplicación de la normativa legal citada y las conclusiones arribadas, se recomienda a su digna Autoridad lo siguiente: A objeto de dar cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 16 numeral 4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se recomienda REMITIR el "PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DEL DEPORTE" al Concejo Municipal de Sucre, para su Tratamiento y posterior aprobación.

Que, mediante nota JEFATURA MUNICIPAL DE DEPORTES CITE N° 1138/2021, de 29 de octubre de 2021, suscrita por el Lic. María Luisa Ruso S., JEFA MUNICIPAL DE DEPORTES G.A.M.S., remite antecedentes acompañado de Informe Técnico Administrativo COMPLEMENTARIO ADM. JEF. DEPORTES N° 100-B/2021.

Que, el INFORME TÉCNICO ADMINISTRATIVO COMPLEMENTARIO ADM. JEF. DEPORTES N° 100-B/2021 de 28 de octubre de 2021, elaborado por la Lic. Ramiro Silva Cisneros, ADMINISTRADOR DE LA JEFATURA MUNICIPAL DE DEPORTES G.A.M.S, dirigido a la Prof. María Luisa Russo Sandoval, JEFE MUNICIPAL DEL DEPORTE G.A.M.S., en la parte conclusiva establece:

El establecimiento de parámetros porcentuales en la asignación de presupuestos a ser impuestos por la propuesta de Ley Municipal del Deporte, podría complicar las actividades de programación de presupuesto.



La exclusión del porcentaje presupuestario facilitará los trámites de aprobación de la propuesta de Ley y hará innecesario el pronunciamiento de la secretaria municipal de planificación mediante un informe técnico financiero de la dependencia pertinente.

Que, en el INFORME TÉCNICO ADMINISTRATIVO COMPLEMENTARIO ADM. JEF. DEPORTES N° 100-B/2021, precedentemente descrito recomienda de la siguiente manera: Toda vez que ya fue realizada la corrección de artículo observado de la propuesta de Ley Municipal del Deporte, se recomienda adjuntar el presente informe y remitir nuevamente la propuesta de Ley Municipal del Deporte para que sea aprobado en las instancias de revisión legal y administrativa del G.A.M.S.

Que, el INFORME TÉCNICO INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA CITE N° 63/2021 de 28 de octubre de 2021, "INFORME COMPLEMENTARIO PROPUESTA DE LEY MUNICIPAL DE DEPORTES" elaborado por el Ing. Damiro Ernesto Quispe Tordoya, INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA G.A.M.S, dirigido a la Prof. María Luisa Russo Sandoval, JEFE MUNICIPAL DE GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTIVA G.A.M.S., en la parte conclusiva establece: *Después de revisada la Propuesta de la Ley Municipal del Deporte, en sus diez Títulos, diez Capítulos y cincuenta Artículos no se observaron más puntos en cuanto a la Infraestructura Deportiva se refieren para el presente informe.*

Que, en el INFORME TÉCNICO INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA CITE N° 63/2021 de fecha 28 de octubre de 2021, "INFORME COMPLEMENTARIO PROPUESTA DE LEY MUNICIPAL DE DEPORTES", precedentemente descrito recomienda de la siguiente manera:

-Se recomienda adjuntar el presente informe a la carpeta de la Propuesta de la Ley Municipal del Deporte.

-Se recomienda proseguir con los trámites jurídicos correspondientes.

Que, el INFORME LEGAL N° AJD 72/2021 de 30 de septiembre de 2021, suscrito por el Abog. Nelson Jesús Useda Rivera, ABOGADO JEFATURA MUNICIPAL DE DEPORTES G.A.M.S., dirigido a la Prof. María Luisa Russo Sandoval, JEFE MUNICIPAL DEPORTES G.A.M.S., en el cual establecen de manera textual; *De todo lo relacionado, se concluye que:*

-Revisada y analizada la Ley Municipal del Deporte en sus 50 artículos, distribuidos en 10 títulos y 10 capítulos, no transgrede la normativa nacional y se adecua a la misma considerando su espacio de acción.

-La Propuesta de Ley Municipal del Deporte, ha sido debidamente socializado y aprobado al interior de las asociaciones municipales deportivas que componen la asamblea Municipal del Deporte que, se constituye en un organismo aglutinante de las asociaciones deportivas municipales. Por lo tanto, se infiere que la Ley Municipal del deporte es la expresión de los deportistas representados a través de sus asociaciones y que es conveniente a sus intereses.

-El Proyecto de Ley puede ser realizado a iniciativa de cualquier persona, sea esta natural o por ficción de la ley, es decir que, puede tratarse también de personas colectivas del ámbito público o privado.

-La aprobación de la Ley Municipal del Deporte compromete el uso y destino de recursos económicos que sugieren la viabilidad con la inscripción de recursos económicos en el POA de las gestiones venideras de acuerdo al Informe Técnico Administrativo ADM.JEF.DEPORTES N° 100/2021 de fecha 29 de septiembre de 2021.

-El Informe Técnico "Infraestructura Deportiva N° 153/2021" de fecha 30 de septiembre de 2021 elaborado por el Ing. Damiro Quispe Tordoya, en condición de Técnico de Infraestructura Deportiva de la Jefatura Municipal de Deportes refiere en la parte relativa a conclusiones del informe que luego de revisada la Propuesta de Ley Municipal del Deporte, no se encuentran más puntos en cuanto a infraestructura deportiva se refiere. Recomendando en consecuencia, remitir la propuesta de Ley Municipal del Deporte, infiriéndose de esa manifestación la viabilidad de la propuesta de Ley.

Que, el INFORME LEGAL N° AJD 72/2021 de 30 de septiembre de 2021, precedentemente enunciado recomienda: *Remitir la propuesta de Ley a la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes en cumplimiento a la instrucción efectuada mediante S.M.S.E.D. CITE: N° 1431/2021 de fecha 28 de septiembre de*



2021 a objeto de que siga los procedimientos administrativos hasta su aprobación en el Órgano Ejecutivo Municipal.

Que, el INFORME TÉCNICO ADMINISTRATIVO ADM. JEF. DEPORTES N° 100/2021 de 30 de septiembre de 2021, elaborado por la Lic. Ramiro Silva Cisneros, ADMINISTRADOR DE LA JEFATURA MUNICIPAL DE DEPORTES G.A.M.S, dirigido a la Prof. María Luisa Russo Sandoval, JEFE MUNICIPAL DEL DEPORTE G.A.M.S., en la parte conclusiva establece:

- Los Arts° 7, 8 y 10 del Capítulo II Niveles de Desarrollo Práctica y Medicina Deportiva, cuyos artículos fueron observados por la Jefatura Municipal de Deportes por la magnitud de responsabilidad que conlleva en la atención médica completa y gratuita y la erogación de recursos económicos para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la Jefatura Municipal del Deporte convocó a una reunión con los miembros de la Asamblea Municipal del Deporte firmando un Acta de constancia en la que se SUPRIME los Artículos de referencia.
- El Art° 39 numeral I, fue observado manifestándoles que no es viable el porcentaje del 5% y como resultado se llegó a un consenso del 3% porcentaje que se maneja a nivel nacional.
- Finalmente, se concluye que los recursos económicos comprometidos deberán ser inscritos en el POA institucional de cada gestión a objeto de garantizar el cumplimiento de la Ley una vez que entre en vigencia

Que, en el INFORME TÉCNICO ADMINISTRATIVO ADM. JEF. DEPORTES N° 100/2021, precedentemente descrito recomienda de la siguiente manera: "Una vez realizada la corrección de los artículos observados de la Ley Municipal del Deporte, se recomienda a las instancias pertinentes avalar los artículos corregidos por consenso al ser considerados viables en su ejecución".

Que, el INFORME TÉCNICO INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA CITE N° 52/2021 de 29 de septiembre de 2021, elaborado por el Ing. Damiro Ernesto Quispe Tordoya, INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA G.A.M.S, dirigido a la Prof. María Luisa Russo Sandoval, JEFE MUNICIPAL DE GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTIVA G.A.M.S., en la parte conclusiva establece:

Que, en el INFORME TÉCNICO INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA CITE N° 52/2021 de 29 de septiembre de 2021, precedentemente descrito recomienda de la siguiente manera:

-Se recomienda evaluar por el Área Jurídica de la Jefatura Municipal de Deportes remitir la Propuesta de la Ley Municipal del Deporte, con todos los puntos observados y corregidos en consenso con la Asamblea Municipal de Deportes. Adjuntar el acta de la reunión de la Jefatura Municipal de Deportes con la Asamblea Municipal de Deportes.

-Se recomienda proseguir con los trámites jurídicos correspondientes.

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PROMULGADA EL 7 DE FEBRERO DE 2009, DISPONE:

Artículo 104. Toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole.

Artículo 105. El Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. El Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

Numeral 14. Deporte en el ámbito de su jurisdicción.

LEY NO. 804 DEL 11 DE MAYO DE 2016, LEY NACIONAL DEL DEPORTE.



Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el derecho al deporte, la cultura física y la recreación deportiva, en el ámbito de la jurisdicción nacional, estableciendo las normas de organización, regulación y funcionamiento del Sistema Deportivo Plurinacional.

Artículo 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones de la presente ley son de orden público; se aplicarán en todo el estado Plurinacional de Bolivia, y son de cumplimiento obligatorio por las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en el marco de la promoción, organización, fomento, administración y práctica del deporte, cultura física y recreación deportiva de alcance Nacional.

Artículo 17. (SISTEMA DEPORTIVO PLURINACIONAL). I. El Sistema Deportivo Plurinacional, es el conjunto de entidades públicas y privadas, sin fines de lucro, articuladas e interrelacionadas conforme a los principios, funciones y disposiciones contenidas en la presente Ley, con la misión de desarrollar en el ámbito de la jurisdicción nacional, la cultura física y la práctica del deporte en todos sus niveles. II. Las entidades que conforman el Sistema Deportivo Plurinacional son: a) Ministerio de Deportes. b) Comité Olímpico Boliviano y Comité Paralímpico Boliviano. c) Federaciones Deportivas Nacionales. d) Asociaciones Deportivas Departamentales. e) Asociaciones Deportivas Regionales. f) Asociaciones Deportivas Municipales. g) Asociaciones Deportivas de las Autonomías Indígena Originario Campesinas. h) Clubes no profesionales.

Artículo 18. (ÓRGANO RECTOR). El Ministerio de Deportes es la entidad rectora, encargada de diseñar e implementar políticas nacionales que promuevan el desarrollo de la cultura física y del deporte en todos sus niveles. El Sistema Deportivo Plurinacional se articula y desarrolla en el marco de la planificación sectorial.

Artículo 19. (CONFORMACIÓN). I. Las entidades operativas del Sistema Deportivo Plurinacional son las Federaciones Deportivas Nacionales, Asociaciones Departamentales, Asociaciones Regionales, Asociaciones Municipales, Asociaciones Deportivas de las Autonomías Indígena Originario Campesinas y Clubes no profesionales. II. Las Federaciones Deportivas Nacionales, están conformadas por un número mínimo de cinco (5) Asociaciones Deportivas Departamentales; tendrán como objetivo central promover las competencias permanentes, con el propósito de formar a sus deportistas y conformar las selecciones que representen al Estado Plurinacional de Bolivia en las competencias internacionales. III. El Ministerio de Deportes podrá autorizar, excepcionalmente y por un tiempo determinado, la conformación de una Federación Deportiva Nacional, con un número inferior al mínimo previsto, de acuerdo a situaciones especiales que así lo justifiquen.

LEY N° 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, dispone:

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

Numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, **dictar Leyes Municipales** y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 22. (Iniciativa Legislativa), establece en el párrafo I. *Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:*

a) Las ciudadanas y los ciudadanos.

c) Las Concejales y los Concejales.

d) El Órgano Ejecutivo Municipal.

II. El Concejo Municipal a través de una Ley Municipal, aprobará los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa de las ciudadanas y los ciudadanos, y de las Organizaciones Sociales.

Artículo 23. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO). El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

Inciso a) El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.

Inciso b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.



Inciso c) Si el Proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera.

Inciso d) Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en grande y en detalle, y modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la presente Ley y el Reglamento General del Concejo Municipal.

Inciso e) En caso que transcurriesen treinta (30) días calendario, sin que la Comisión o Comisiones correspondientes, se pronuncien sobre el Proyecto de Ley Municipal, podrá ser considerado por el Pleno del Concejo Municipal, a solicitud de la Concejala o el Concejal proyectista, o del Órgano Ejecutivo Municipal.

Inciso f) El Proyecto de Ley que hubiera sido rechazado en su tratamiento por el Concejo Municipal, podrá ser propuesto nuevamente en la legislatura siguiente, siempre y cuando presente nuevos elementos de discusión o se subsane las observaciones.

Inciso g) El Proyecto de Ley sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación como Ley Municipal.

Inciso h) La Ley sancionada por el Concejo Municipal y remitida al Órgano Ejecutivo Municipal, podrá ser observada por la Alcaldesa o el Alcalde en el término de diez (10) días calendario desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo Municipal se dirigirán al Concejo Municipal.

Inciso i) Si el Concejo Municipal considera fundadas las observaciones, modificará la Ley Municipal y la devolverá al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Inciso j) En caso de que el Concejo Municipal considere infundadas las observaciones, la Ley Municipal será promulgada por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal. Las decisiones del Concejo Municipal se tomarán por mayoría absoluta del total de sus miembros.

Inciso k) La Ley Municipal que no sea observada dentro del plazo correspondiente, será promulgada por la Alcaldesa o el Alcalde. Las Leyes Municipales no promulgadas por el Órgano Ejecutivo Municipal en los plazos previstos en los numerales anteriores, serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.

Inciso l) Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **1.** Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

Numeral 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.

Numeral 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

Numeral 26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

LEY N° 27//2014 LEY DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, refiere:

Artículo 6.- (Atribuciones del Concejo Municipal) Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: **b)** Dictar leyes. Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley Autonómica Municipal 001 en su Art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración



Que, la Ley Municipal del Deporte, obedece a una necesidad de normar de manera específica el desarrollo de la práctica deportiva dentro del ámbito jurisdiccional del Municipio de Sucre, en correlación a la Ley Nacional del Deporte. Por lo cual, no deberá ser contraria a las disposiciones legales en ella contenidas debiendo suplir los vacíos legales de esa Ley de carácter general.

Que, el acta de Socialización remitida a la Jefatura Municipal de Deportes, mediante nota de fecha 22 de marzo de 2021, según la cual, se da constancia de la socialización y aprobación del proyecto de Ley Autónoma Municipal del Deporte de Sucre realizada en fecha 19 de noviembre de 2019, habiéndose socializado el proyecto entre las asociaciones deportivas municipales de Sucre, en la finalidad de que sirva al propósito de aprobación del proyecto de Ley. Constan las firmas de los representantes de las asociaciones que se hicieron presentes en ese objeto.

Que, la propuesta de Ley Municipal del Deporte, ha sido ampliamente debatida por las asociaciones deportivas, logrando el producto final que aportará mayores beneficios a la regulación y desarrollo del deporte en el municipio. Al decir, producto final, se intenta manifestar que, se concluyó con su etapa de redacción y revisión que admite la posibilidad de modificaciones tanto en el transcurso de su aprobación tanto en el Órgano Ejecutivo como en el Legislativo Municipal, como también después de su aprobación y su promulgación, siguiendo para ello, los procedimientos legales correspondientes.

Que, el Informe Legal N° AJD 64/2021 de 01 de septiembre de 2021, mediante la cual se recomienda la realización de una reunión o taller de revisión de la propuesta de Ley al interior de la Jefatura Municipal de Deportes, que posteriormente fue puesto a conocimiento de la Asamblea Municipal de Deportes, con quienes se realizó otra reunión a objeto de contar con su consenso respecto a la corrección de observaciones de su propuesta de Ley, mismo que será expuesto en el siguiente párrafo.

Que, mediante Acta de Revisión de la Propuesta de Ley Municipal del Deporte en fecha 29 de septiembre de 2021, en dependencias de la Jefatura Municipal de Deportes, se llevó a cabo una reunión de revisión de la Ley Municipal del Deporte, en base a las observaciones efectuadas tanto por la Dirección Municipal de Salud como también por la parte administrativa de la Jefatura Municipal de Deportes que a ese efecto realizó también la revisión, habiéndose llegado a consensuar aspectos tan importantes como los recursos involucrados como efecto de la presente Ley que en caso de aprobarse deberán ser inscritos en el POA de las gestiones subsiguientes.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley No. 804 Ley Nacional del Deporte, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Virtual de 26 de enero de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 093/2021, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando el Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley Municipal del Deporte; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 231/22: LEY MUNICIPAL DEL DEPORTE, con los ajustes correspondientes.

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 231/2022

LEY MUNICIPAL DEL DEPORTE

Dr. Enrique Leña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

TITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO I **OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y FINES**



ARTICULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma, tiene como objeto, regular la planificación, desarrollo, promoción y gestión del deporte, en el marco de las políticas públicas del Municipio de Sucre. Asimismo, regulará todo lo referente a la infraestructura deportiva, instalaciones, equipamiento y financiamiento destinados al desarrollo, práctica, fomento y promoción de las distintas disciplinas deportivas, de igual manera lo referente a medicina deportiva y dopaje.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Municipal Autónoma tendrá su aplicación, en la Jurisdicción del Municipio de Sucre.

ARTICULO 3 (DEFINICIONES).- Para fines de la correcta aplicación y entendimiento de la presente ley se precisa las siguientes definiciones:

- a) **Actividad Física:** Conjunto de movimientos corporales que implican la variación del ritmo cardiaco y de la respiración promoviendo un mayor gasto calórico y mejorando las capacidades físicas y las habilidades motoras.
- b) **Deporte:** Todas las formas de actividad física e intelectual, que se caracterizan por el afán de competencia, tienen por objetivo desarrollar fortalezas y habilidades que pueden ser potenciadas a través de una participación organizada o no, generando valores morales, cívicos y sociales que contribuyen al desarrollo de las relaciones sociales.
- c) **Educación Física:** Conjunto de ciencias que trabajan en beneficio del desarrollo integral de la persona, desarrollo entendido como cognitivo, afectivo y motriz, considerando a la actividad física, al deporte y al juego como elementos para su ejecución.
- d) **Programa Deportivo:** Plan y orden de actuación, organización del trabajo deportivo dentro de un plan general de producción y en unos plazos determinados, basado en un conjunto de actividades encaminadas a la conservación y mejora de la condición física, alcanzando un estado físico óptimo mediante el desarrollo de ejercicios físicos de mantenimiento, tonificación y coordinación de forma general.
- e) **Evento Deportivo:** Acontecimiento, actividad deportiva, competiciones, campeonatos, juegos, etc.
- f) **Fomento Deportivo:** Incentivo al desarrollo y la práctica de la actividad física, del deporte.
- g) **Dopaje:** El dopaje es la administración o uso por parte de un deportista de cualquier sustancia ajena al organismo o un método prohibido, con la sola intención de aumentar en un modo artificial y deshonesto su rendimiento en la competición.

ARTICULO 4 (PRINCIPIOS).- Los principios que sirven de sustento y en los que se basa la presente Ley son los siguientes:

1. **Universalidad.**- Todos los habitantes del Municipio de Sucre tienen derecho a la práctica del deporte y a la actividad física sin discriminación de ninguna índole.
2. **Ética deportiva.**- En la práctica del deporte la actividad física prevalece la sana competencia, los valores éticos de juego limpio, el respeto a la normas y reglamentos establecidos, conductas que contribuyen a cultivar valores éticos y morales en el deportista.
3. **Participación.**- Los ciudadanos, tienen derecho a participar de los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la educación física y la recreación.
4. **Coordinación interinstitucional.**- Se deben establecer mecanismos de coordinación con los diferentes niveles de gobierno para garantizar la realización de sus políticas municipales, los planes, programas y proyectos establecidos en el plan municipal del deporte.
5. **Transparencia.**- El manejo de los recursos públicos por parte de las entidades del sistema deportivo municipal, debe ser transparente, garantizando las entidades públicas y privadas el acceso a la información.
6. **Democratización.**- El Gobierno Municipal garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna de raza, credo, condición o sexo.



7. **Sana Competición.**- La práctica del deporte, cultura física y recreación se rige por la sana competición, respeto a las normas y reglamentos deportivos, promoción del juego limpio, ética, respeto al adversario, comportamiento ejemplar dentro y fuera de la competición, no violencia e integridad físico y moral.

ARTICULO 5. (FINES DE LA LEY).- son fines de la ley municipal del deporte:

1. Fomento al deporte competitivo y alto rendimiento, desarrollado e implementando condiciones adecuadas para la preparación y participación en eventos deportivos, que permitan alcanzar altos niveles de compatibilidad.
2. Dictar y ejecutar políticas, planes programas y proyectos deportivos municipales en los diferentes niveles del deporte, la actividad física y la recreación.
3. Establecimiento de mecanismos tecnológicos en la formación y preparación física, el aprendizaje de los deportes y la capacitación de los recursos humanos del deporte, con atención prioritaria de la niñez, adolescencia y juventud.
4. Gestionar el financiamiento y la inversión económica para garantizar el cumplimiento de los planes, programas proyectos y actividades de desarrollo deportivo municipal.
5. Coordinación e implementación de mecanismos de reconocimiento, valoración, respeto, promoción y apoyo a las prácticas culturales ancestrales de los pueblos indígenas originario campesinos, que se constituyan en actividad física y de recreación, propias de su identidad cultural.
6. La implementación de condición adecuadas para la masificación y el acceso a la práctica deportiva de los habitantes.
7. Implementación de políticas públicas de incentivo a la práctica deportiva destacada.

CAPITULO II NIVELES DE DESARROLLO DEPORTIVO

ARTÍCULO 6 (NIVELES DE DESARROLLO DEPORTIVO).-

1. La práctica física y deportiva se diferencia por su naturaleza y los objetivos por alcanzar. El Municipio de Sucre, reconoce como modalidades del deporte; el deporte recreativo, el deporte formativo, el deporte asociado competitivo y de alto rendimiento, que deberán ser incorporados en los correspondientes planes de desarrollo deportivo municipal:

1. **Deporte Recreativo:** Se considera deporte recreativo, a los efectos de esta ley, a toda actividad deportiva de carácter recreativo practicada por los diferentes sectores de la sociedad, de forma voluntaria y en diferentes edades los mismos se caracteriza por:
 - a) El aprovechamiento del tiempo libre de manera individual o colectiva, a manera de diversión y confraternización con normas de carácter general.
 - b) Es una forma de desarrollo físico e integración social, familiar y laboral para el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.
2. **Deporte Formativo:** Que se desarrollará a través de procesos de enseñanza y aprendizaje a cargo de profesionales o técnicos especializados en actividad física-deportiva, en el marco de la formación integral y detección de talentos deportivos en el ámbito nacional, para desarrollar sus aptitudes, destrezas y habilidades para la práctica sistemática y permanente de distintos deportes y disciplinas, asegurando el conocimiento de fundamentos técnicos, éticos y reglamentarios de las especialidades deportivas.
3. **Deporte Competitivo y de Alto Rendimiento:** Integrará programas para la formación y práctica sistemática de especialidades deportivas de competición, sujetas a normas, con programación de calendarios de competiciones y eventos, para alcanzar el máximo rendimiento deportivo en el ámbito municipal. El deporte competitivo y de alto rendimiento es de interés primordial del Municipio, constituyéndose éste en la máxima representación deportiva nacional en los eventos oficiales de carácter internacional, asegurando la formación integral de las y los deportistas, bajo exigencias técnicas y científicas.



II. La Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva establecerá las políticas, planes, programas y proyectos municipales del deporte en los niveles recreativo, formativo, competitivo y de alto rendimiento para su efectivo desarrollo.

ARTÍCULO 7 (DEPORTE ADAPTADO O PARALÍMPICO).-

I. El deporte adaptado o paralímpico dirigido a personas con capacidades diferentes se desarrollará a través de todas las actividades físico-deportivas que sean susceptibles de aceptar modificaciones para posibilitar la participación de personas con capacidades diferentes.

II. La Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva en coordinación con las Asociaciones Municipales Deportivas, establecerá las políticas, planes, programas y proyectos municipales del deporte adaptado o paralímpico en los niveles recreativo, formativo, competitivo y de alto rendimiento para su efectivo desarrollo.

**TITULO II
SISTEMA DEPORTIVO MUNICIPAL**

**CAPITULO I
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

ARTÍCULO 8 (SISTEMA DEPORTIVO MUNICIPAL).- Las entidades que conforman el sistema deportivo municipal son:

- a. Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes.
- b. Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva.
- c. Asociaciones Deportivas Municipales.
- d. Clubes no profesionales.

ARTÍCULO 9 (ÓRGANO RECTOR).- La Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva es la entidad rectora, encargada de diseñar e implementar políticas municipales que promuevan el desarrollo de la cultura física y del deporte en todos sus niveles.

ARTICULO 10 (ASAMBLEA MUNICIPAL DEL DEPORTE).-

- I. Conformada por las asociaciones municipales deportivas, ejerce funciones de representación, planificación, gestión, participación en control social, en el ámbito del deporte municipal.
- II. Coordina y coadyuva en la gestión e inter relacionamiento con la administración pública del deporte (Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva) y las instancias correspondientes, la concurrencia e iniciativas e implemento de las políticas municipales del deporte.

**CAPITULO II
ENTIDADES OPERATIVAS DEL SISTEMA DEPORTIVO MUNICIPAL**

ARTICULO 11 (CONFORMACIÓN).- Las entidades operativas del Sistema Deportivo Municipal están conformadas por la Asamblea Municipal del Deporte, las Asociaciones Municipales Deportivas y Clubes que las conforman.

ARTICULO 12 (FUNCIÓN DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL).- Las entidades operativas del Sistema Deportivo Municipal cumplen una función de interés público, social y sin fines de lucro; están sujetos a las disposiciones de la Constitución Política del Estado, Leyes Nacionales y la presente Ley. En ningún caso podrán realizar actividades contrarias a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 13 (REGISTRO DE LAS ENTIDADES OPERATIVAS DEL SISTEMA DEPORTIVO MUNICIPAL).- El Registro de Asociaciones Municipales Deportivas es un servicio administrativo a cargo de La Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva que, tiene por objeto la inscripción y certificación de todas las asociaciones municipales deportivas con domicilio legal en el municipio de Sucre, así como de los actos que están sujetos a registro para el correspondiente reconocimiento de sus directivas. El Registro es obligatorio, siendo que los clubes no pueden estar registrados sino son parte de una asociación municipal.



ARTÍCULO 14 (GESTIÓN DEPORTIVA).- Las entidades operativas del Sistema Deportivo Municipal promoverán de manera coordinada con la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva, una gestión eficaz, eficiente, transparente, integradora y con responsabilidad.

CAPITULO III ASOCIACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTICULO 15 (CONSTITUCIÓN).- Las asociaciones municipales deportivas acreditan su existencia en base a documentos de otorgación de personalidad jurídica y están conformadas por dos o más clubes deportivos de su disciplina deportiva del municipio de Sucre y esta deberán estar legalmente constituidas, sujetas a sus normas internas mediante su estatuto, reglamento y la legislación nacional.

ARTICULO 16 (OBLIGACIONES Y DEBERES).- Son obligaciones y deberes de las Asociaciones Municipales Deportivas, fuera de las establecidas en sus estatutos:

1. Registrarse ante la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva, mediante la presentación de copia legalizada de su personalidad jurídica, sus estatutos y reglamento, así como acreditar a sus dirigentes o representantes.
2. Promover el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus distintas disciplinas en los niveles formativo y competitivo, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad sin exclusión social.
3. Desarrollar una actividad permanente de formación deportiva para lograr altos niveles de competencia y el patrocinio de talentos deportivos, prestando especial atención al deporte infantil y juvenil, de manera que éste se convierta en el semillero de deportistas.
4. Establecer al interior de su respectiva asociación, mecanismos de incentivo a los deportistas, especialmente respecto a aquellos que cursan estudios en el Sistema Educativo Plurinacional y los que tienen relación de dependencia laboral.
5. Promover la práctica del deporte y la recreación entre las personas con capacidades especiales.
6. Están obligados a ceder sus deportistas a simple solicitud de las federaciones para conformar equipos o representaciones nacionales, para su participación en eventos o competencias internacionales.
7. Al cumplir una función de interés público y social deberán presentar anualmente sus estados financieros auditados y toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica, administrativa y otras que sean requeridas por la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva; sin perjuicio de ello, deberán informar a dicha Autoridad sobre el manejo de los recursos públicos y privados destinados al desarrollo del deporte municipal, así como de todos los beneficios obtenidos a sus asociados, miembros o integrantes.
8. Su organización, funcionamiento, estatutos y reglamentos deben enmarcarse en la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 17 (CLUBES DEPORTIVOS NO PROFESIONALES).- Son entidades de derecho privado, con patrimonio propio, integradas por personas naturales sin fines de lucro, que tengan por objeto la promoción enseñanza y practica de una o varias disciplinas deportivas, así como la participación en actividades y competencias deportivas, deben contar con personalidad jurídica y estatutos observando que los mismos no sean contrarios a la presente ley y afiliarse a la asociación deportiva municipal que corresponda.

TITULO III ACTORES DEL SISTEMA DEPORTIVO MUNICIPAL

CAPITULO I DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 18 (DERECHOS DE LOS DEPORTISTAS).- Son derechos de las y los deportistas de nivel competitivo y de alto rendimiento:

1. Afiliarse y permanecer en las instituciones, entidades u organizaciones de desarrollo deportivo, reconocidas por la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y otras instancias.



2. Se garantiza la participación del deporte en equidad e igualdad de género en el acceso permanencia y trato en la práctica deportiva.
3. Especializarse en las disciplinas de su preferencia y participar activamente en las competiciones deportivas municipales, departamentales, nacionales e internacionales.
4. Acceder a becas deportivas otorgadas por instancias públicas o privadas.
5. Gozar de licencias, permisos de estudio y reprogramación de evaluaciones para la preparación y participación en las competiciones deportivas municipales, departamentales, nacionales e internacionales.
6. Gozar de licencias y permisos de trabajo para la preparación y participación en las competiciones deportivas municipales, departamentales, nacionales e internacionales, sin que afecte su estabilidad laboral, conforme a reglamentación.
7. Participar de acuerdo a reglamento, en la elección de las autoridades de las entidades operativas del Sistema Deportivo Municipal.
8. Postular a cargos de dirigencia en las entidades operativas del Sistema Deportivo Plurinacional al que se encuentren afiliados. Siempre y cuando sean deportistas pasivos.

ARTÍCULO 19 (DEBERES DE LAS Y LOS DEPORTISTAS).- Son deberes de las y los deportistas de nivel competitivo y de alto rendimiento:

1. Asistir a las convocatorias para conformar las selecciones deportivas municipales para competiciones de carácter nacional e internacional, salvo impedimento debidamente justificado.
2. Cumplir el plan de entrenamiento y el régimen de concentración, así como sujetarse a los códigos de ética y disciplina del deporte.
3. Competir con alto nivel técnico y conducta ejemplar en las competiciones oficiales de carácter nacional e internacional.
4. Cumplir las normas nacionales e internacionales antidopaje y someterse a los controles respectivos.
5. Participar en programas de formación y actualización inherentes a su disciplina deportiva.
6. Coadyuvar con su capacidad y conocimiento en el desarrollo del deporte.

ARTÍCULO 20 (DERECHOS DE LOS ENTRENADORES Y PERSONAL TÉCNICO JUEZAS, JUECES Y ÁRBITROS). - Son derechos de las entrenadoras, entrenadores, juezas, jueces y personal técnico, además de los señalados para los deportistas, en concordancia con los derechos previstos en el art. 37 de Ley No. 804, Ley Nacional del Deporte, en el ámbito del deporte municipal, contar con el acceso a la formación técnica especializada.

ARTÍCULO 21 (DEBERES DE LOS ENTRENADORES Y PERSONAL TÉCNICO JUEZAS, JUECES Y ÁRBITROS). - Son deberes de las entrenadoras, entrenadores, y personal técnico, además de los señalados para los deportistas, en el ámbito del deporte municipal:

1. Conocer las reglas que rigen la disciplina deportiva de su especialidad y aplicarlas con ecuanimidad.
2. Respetar las normas municipales, nacionales e internacionales antidopaje.
3. Participar en programas de formación y actualización inherentes a su disciplina o especialidad deportiva.
4. Para desarrollar sus actividades en el campo del deporte y la actividad física, sea cual fuere su nacionalidad, deben presentar el título que acredite su idoneidad profesional.

CAPITULO II DE LA DIRIGENCIA DEPORTIVA MUNICIPAL

ARTÍCULO 22 (FORMACIÓN DIRIGENCIAL).- Las y los dirigentes deportivos que desempeñan cargos de dirigencia en las entidades deportivas de alcance municipal, deberán realizar cursos o programas de formación en legislación y administración deportiva.

ARTÍCULO 23 (DERECHOS DE LOS DIRIGENTES).- Los dirigentes deportivos de las entidades operativas del sistema deportivo municipal que deban representar a sus disciplinas en eventos municipales, departamentales, nacionales e internacionales se benefician fundamentalmente con los siguientes derechos:



- a) Licencia y/o tolerancia en su horario de trabajo, sin perjuicio de su carrera laboral y profesional sin descuento alguno en su remuneración y sin cargo a vacación.
- b) Preparación y perfeccionamiento en el interior o exterior del país, cuando los objetivos previstos así lo requieran.
- c) Ser reconocidos por la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva.

ARTÍCULO 24 (PERÍODO DE FUNCIONES).-

I. Las y los dirigentes deportivos en el ámbito municipal ejercerán el cargo para el cual fueron electos y electas por un periodo no mayor a cuatro (4) años, pudiendo postularse consecutivamente por única vez por un periodo similar.

II. Las y los dirigentes deportivos municipales que habiendo concluido el período de sus funciones, no entregasen la información financiera, documentación, bienes y acciones institucionales a la respectiva entidad deportiva, o se prorroguen indebidamente en el cargo, quedarán inhabilitadas o inhabilitados para postularse nuevamente al cargo de dirigentes deportivos municipales, siendo pasibles a procesos administrativos o penales cuando amerite el caso, este artículo también es extensible a la Asamblea Municipal del Deporte.

**CAPITULO III
SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA DEPORTIVO MUNICIPAL**

ARTICULO 25 (AUTORIDAD COMPETENTE).- La Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva dependiente de la Secretaría de Salud Educación y Deporte del Municipio de Sucre, ejercerá la supervisión y control de las entidades operativas del Sistema Deportivo Municipal.

I. Las labores de supervisión y control serán ejercidas con la finalidad de:

1. Verificar el cumplimiento de las entidades operativas del sistema deportivo municipal que conforman el Sistema Deportivo Municipal a la Ley Municipal del Deporte.
2. Comprobar y restablecer el normal desarrollo del deporte en la Jurisdicción del Municipio de Sucre en todos sus niveles, así como el normal funcionamiento de las entidades operativas del sistema deportivo municipal.
3. Velar por los intereses y derechos de las y los deportistas, promoviendo el desarrollo del deporte municipal.
4. Controlar el correcto uso de todos los recursos destinados al desarrollo del deporte.
5. Promover y verificar la institucionalización, democratización y transparencia de las entidades deportivas que conforman el Sistema Deportivo Municipal.
6. Promocionar conciencia social sobre los valores del deporte, educación física y deporte estudiantil, implementando condiciones que permitan el acceso a la práctica del deporte de las y los sucrenses, considerando a la recreación deportiva como auténtico medio de equilibrio y desarrollo social.
7. Promover el desarrollo de la infraestructura y espacios deportivos en el territorio municipal.
8. Realizar el registro de las Asociaciones Municipales Deportivas legalmente constituidas con personalidad jurídica vigente de acuerdo a las nuevas leyes y constitución Política del Estado.
9. La Asamblea Municipal del Deporte propondrá sus planes de desarrollo deportivo municipal a objeto de ser considerados en el POA de la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva.
10. Formular políticas deportivas y ejecutar programas de fomento y desarrollo deportivo municipal.
11. Elaborar la planificación del desarrollo deportivo y el presupuesto correspondiente de forma coordinada con las entidades operativas del Sistema Deportivo Municipal y encargarse de su ejecución.

II. Para el cumplimiento de las finalidades establecidas en el párrafo anterior, las entidades operativas del sistema deportivo municipal, deberán proporcionar sus requerimientos a la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva.

**CAPITULO IV
APOYO AL DEPORTE, PREVENCIÓN Y MEDICINA DEPORTIVA**

ARTICULO 26 (APOYO AL DEPORTE).- La Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva tiene como finalidad la de gestionar el apoyo correspondiente al desarrollo del deporte, entendiéndose al mismo como el conjunto de acciones técnicas, administrativas y jurídicas a través de las cuales el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre asigna recursos económicos para efectivizar las gestiones que se deben realizar ante el ejecutivo



municipal por intermedio de la Secretaria de Salud Educación y Deporte del Municipio de Sucre, con la finalidad de garantizar el apoyo a los deportistas en los siguientes niveles de apoyo e incentivo:

1. Garantizar la participación activa y planificada del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre fomentando e incentivando el apoyo a eventos deportivos, municipales, nacionales e internacionales a realizarse en la jurisdicción del municipio de Sucre.
2. Garantizar el apoyo e incentivo al deportista que representa al Municipio de Sucre en las etapas de formación, preparación, competición y de alto rendimiento por los resultados obtenidos en su participación en eventos deportivos a nivel municipal, departamental, nacional e internacional.
3. Garantizar el apoyo para la gestión y obtención de recursos económicos para la alimentación, hospedaje, transporte y atención médica de la o el deportista así como a la delegación o delegaciones conformadas de deportistas del municipio de Sucre, equipo técnico, personal médico, dirigentes, que representen al Municipio de Sucre.

Las labores de supervisión, control y apoyo al deporte de la autoridad competente serán financiadas con recursos económicos destinados al deporte municipal.

ARTÍCULO 27.- (MEDIDAS DE PREVENCIÓN).- La Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva dependiente de la Secretaria de Salud Educación y Deporte del Municipio de Sucre, en coordinación con los demás niveles de gobierno y entidades deportivas correspondientes, así como la Dirección Municipal de Salud, impulsará, promoverá y elaborará las siguientes medidas de prevención contra el dopaje:

1. Elaborar, actualizar y publicar de manera periódica la lista de sustancias y métodos prohibidos del dopaje.
2. Realizar campañas de concientización anti-dopaje a dirigentes y deportistas.

ARTÍCULO 28.- (MEDICINA DEPORTIVA). La actividad deportiva, en todos los niveles de práctica, se desarrollará con asistencia de la Medicina Deportiva, en los ámbitos:

1. Promocional y preventivo, a fin de velar por la salud e incrementar el rendimiento físico y mental de los deportistas y prevenir cualquier lesión o enfermedad; y
2. Curativo y de rehabilitación, orientada a atender las lesiones ocasionadas por la práctica de algún deporte, aplicando la terapia que corresponda.

TITULO IV COMPETICIONES DEPORTIVAS

CAPITULO ÚNICO

CLASIFICACIÓN, SUSPENSIÓN E INFRACCIONES EN COMPETICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 29 (CLASIFICACIÓN DE COMPETICIONES).-

I. A los efectos de la presente ley, las competiciones deportivas se clasifican en:

1. Competiciones oficiales y no oficiales.
2. Competiciones profesionales y no profesionales.
3. Competiciones municipales, departamentales, nacionales e internacionales.

II. Los criterios y alcance del párrafo precedente serán desarrollados a través de reglamentación.

ARTÍCULO 30 (SUSPENSIÓN DE COMPETICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS).- La Secretaria de Salud Educación y Deportes del Municipio de Sucre, a través de la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva, con carácter excepcional podrá disponer de manera fundada, previa verificación anticipada, la suspensión o aplazamiento de las competiciones o eventos deportivos de carácter municipal, cuando su organización no cumpla las normas deportivas o las respectivas disposiciones reglamentarias o no se garantice la seguridad de los participantes o espectadores.

ARTÍCULO 31 (INFRACCIONES EN COMPETICIONES).-

I. Se considera infracciones vinculadas a competiciones deportivas las siguientes:

- a) Pacto antideportivo;
- b) Acto antideportivo;



- c) Agresiones durante la práctica del Deporte;
- d) Adulteración de edad;
- e) Dopaje (doping).

II. Estas infracciones se aplicarán a todas las disciplinas y tipos de competencias establecidas en Artículo 29 de la presente Ley.

TITULO V PRÁCTICA DEPORTIVA ESTUDIANTIL

CAPITULO ÚNICO EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 32 (ÁREA DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES).- Es el acceso a la educación física vinculado al derecho al deporte de todas las niñas, niños, adolescentes estudiantes para estimular la motricidad y el desarrollo físico y mental, para optimizar el posterior rendimiento deportivo. Su carácter deberá ser universal, obligatorio, gratuito, integral e intercultural.

ARTÍCULO 33 (DEPORTE ESTUDIANTIL).- El deporte estudiantil es la actividad formativa organizada que se desarrolla en los diferentes subsistemas de Educación Plurinacional dentro del Municipio de Sucre, independientemente de la educación física que permite desarrollar técnicas y aptitudes deportivas.

ARTÍCULO 34 (COMPETICIONES ESTUDIANTILES PLURINACIONALES).- La Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva coordinará con las entidades operativas del sistema deportivo municipal las acciones tendientes para coadyuvar al nivel central del Estado en la promoción y realización de competencias deportivas estudiantiles de alcance nacional en los diferentes subsistemas de Educación Plurinacional, que se realizarán en los principales escenarios deportivos del estado.

TITULO VI MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE COBERTURA DEPORTIVA

CAPITULO I INFORMACIÓN, TRANSMISIÓN DEPORTIVA

ARTÍCULO 35 (COBERTURA E INFORMACIÓN DEPORTIVA).-

- I. La cobertura e información deportiva es de acceso irrestricto para todos los medios de comunicación social.
- II. Los medios de comunicación social destinarán espacios para la divulgación y promoción del deporte en el nivel municipal, cultura física y recreación.

ARTÍCULO 36 (DERECHOS DE TRANSMISIÓN).-

- I. Los derechos de transmisión de los eventos deportivos, municipales, nacionales e internacionales que se desarrollen en el territorio del Municipio de Sucre, serán otorgados por sus organizadores, previa autorización de cada asociación deportiva, sin afectar el derecho a la cobertura periodística de las radio emisoras, canales de televisión, prensa escrita y/o digital.
- II. La Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva, establecerá los mecanismos para facilitar el acceso a las transmisiones televisivas, radiofónicas y otras, a todas, las y los ciudadanos del Municipio, cuando se trate de la participación de selecciones deportivas municipales y nacionales, en competencias deportivas de interés nacional que se realicen en el territorio del Municipio de Sucre.

TITULO VII INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES, EQUIPAMIENTO Y MATERIAL DEPORTIVO

CAPITULO I INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 37 (INFRAESTRUCTURA DEPORTIVAS).-

- I. Son infraestructuras deportivas municipales, son aquellas administradas por la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva que, llevaran la señalética visible para todo público, con la leyenda que indique su



categoría, datos técnicos de su uso, números telefónicos para consultas y horario de uso, siendo obligatorio en todas las infraestructuras de administración del municipio.

II. La planificación, diseño, construcción y adecuación de obras de infraestructura deportiva, deberá observar las normas o reglamentos deportivos oficiales de carácter internacional, priorizando su uso múltiple, como la practica masiva del deporte y las previsiones de seguridad en general y el acceso de personas con discapacidad y de adulto mayores.

III. La Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva, elaborará los instrumentos de categorización técnica de la infraestructura deportiva y coadyuvará en la elaboración de las especificaciones técnicas y recepción de la construcción y adecuación de la infraestructura propias del Municipio.

ARTICULO 38 (TERRENOS DE DOMINIO MUNICIPAL).- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, deberá desarrollar políticas públicas para detectar e identificar a terrenos de dominio municipal aptos para la construcción de infraestructuras deportivas en beneficio de las entidades operativas del sistema deportivo municipal. Para lo cual, podrá suscribir contratos o convenios que viabilicen su ejecución.

CAPITULO II CAMPOS DEPORTIVOS ABIERTOS

ARTICULO 39 (ALCANCES DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS ABIERTOS).- Se consideran campos deportivos abiertos a todos los escenarios deportivos o canchas de barrio, ubicados en los diferentes distritos del Municipio, mismos que no se rigen bajo la administración de ninguna entidad como también de las Juntas Directivas de Barrio y son de acceso libre y gratuito en todo momento para la práctica de todas las disciplinas deportivas, priorizando el uso y acceso a los deportistas que practiquen deportes de forma recreativa.

ARTICULO 40 (ALCANCES DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS ESPECÍFICOS).- Se consideran campos deportivos específicos a todos los escenarios deportivos para la práctica de una determinada disciplina deportiva, siendo que no se puede modificar para otra función, mismos que se registrarán bajo la administración de la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva, y son de acceso controlado para el entrenamiento y práctica de todas las disciplinas deportivas.

ARTÍCULO 41 (ROL DE LA JEFATURA DE GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTIVA). - La Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva en referencia al uso de la infraestructura e instalaciones deportivas municipales tiene las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar el censo municipal de la infraestructura e instalaciones deportivas cada año, para hacer conocer y actualizar los datos de la infraestructura e instalaciones deportivas municipales, así como su progreso, crecimiento y complemento de las mismas.
- b) Planificar la implementación de nuevas infraestructuras e instalaciones deportivas municipales, en consideración a la densidad asociados de las asociaciones municipales, disponibilidad y características técnicas de terrenos.
- c) Realizar el mantenimiento de la infraestructura e instalaciones deportivas municipales y de los campos deportivos abiertos su mejoramiento para un adecuado crecimiento de las mismas según la solicitud de las asociaciones municipales.
- d) Realizar la inspección de la infraestructura e instalaciones deportivas de cualquier categoría de manera semestral, para verificar la administración correcta o las necesidades sobrevinientes de las mismas.
- e) Dotar a la infraestructura e instalaciones deportivas de cualquier categoría, de los mobiliarios necesarios como ser tableros para baloncesto, arcos para futbol de salón, mallas o redes para arcos, cable eléctrico para iluminación, reflectores para iluminación, postes para voleibol, redes para voleibol, malla olímpica para enmallado y otros requerimientos propios de la infraestructura e instalaciones deportivas.
- f) En cuanto a recursos para tinglados o ampliaciones de la infraestructura e instalaciones deportivas estas deberán ser gestionadas por la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva en su POA correspondiente.
- g) Fomentar y promover la conservación, adecuación, uso adecuado y mejoramiento de la infraestructura e instalaciones deportivas.



TITULO VIII
FINANCIAMIENTO Y RECURSOS ECONÓMICOS DESTINADOS AL DEPORTE MUNICIPAL

CAPITULO I
FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y SU DISPOSICIÓN

ARTICULO 42 (FUENTES DE FINANCIAMIENTO). -

I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de acuerdo a las fuentes de financiamiento, destinará como disponibles para el deporte municipal de acuerdo al POA elaborado en cada gestión por la Jefatura de Gestión Física y Deportiva, en coordinación con la Asamblea Municipal del Deporte, mismo que se divide en Actividades deportivas y Proyectos de infraestructura desarrollados por esta instancia.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, proveerá los recursos económicos de acuerdo a disponibilidad y sostenibilidad económica para el desarrollo e implementación de los planes, programas, proyectos y actividades en favor y apoyo al deporte, la cultura física y la recreación, en el ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO 43 (CONVENIOS DE APOYO Y COFINANCIAMIENTO).- Para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley, el Ejecutivo Municipal por intermedio de la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva podrá gestionar :

I.- La suscripción de convenios de apoyo y cofinanciamiento de planes, programas y proyectos con el nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, fundaciones, asociaciones y otras entidades públicas o privadas.

II.- El pago por concepto de consumo de servicios básicos de las infraestructuras Deportivas a cargo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

III.- El mantenimiento de las áreas verdes al interior de las infraestructuras deportivas a través de la Empresa Municipal de Áreas Verdes de Sucre, previniendo para ese fin los recursos económicos necesarios.

CAPITULO II
DISPOSICIÓN DE RECURSOS MODALIDAD CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTICULO 44 (FINANCIAMIENTO A ACTIVIDAD DEPORTIVA).-

I.- Las Asociaciones Deportivas Municipales mediante la Asamblea Municipal del Deporte, deberán presentar su respectivo Plan Operativo Anual conforme a los requisitos a ser establecidos por el Ejecutivo Municipal para ser acreedoras de financiamiento municipal.

II.- La forma y procedimiento de financiamiento, será determinado de acuerdo a reglamento.

ARTICULO 45 (TRANSFERENCIAS PUBLICO-PRIVADAS).- La Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva, mediante procedimientos reglados, podrá transferir recursos públicos en efectivo y/o especie a:

I. A las asociaciones municipales deportivas, a través de premios, conforme a reglamentación.

II. A deportistas destacados que nos representen en eventos deportivos nacionales e internacionales.

ARTICULO 46 (CONTROL Y EVALUACIÓN).- Para los efectos de garantizar la debida ejecución de los recursos destinados al deporte, el Ejecutivo Municipal a través de las unidades correspondientes, realizará la rendición de cuentas de forma trimestral, con el fin de informar sobre su gestión y efectuar la evaluación de los resultados. , además se establecerán mecanismos de información y control social mediante la Asamblea Municipal del deporte de Sucre

CAPITULO III
COOPERACIÓN CON MATERIAL DEPORTIVO

ARTÍCULO 47 (COOPERACIÓN, FOMENTO AL DEPORTE CON MATERIAL DEPORTIVO) .- La Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva, en el marco de programas de cooperación, fomento y masificación del deporte en el Municipio, se encuentra facultada para realizar:

1. El aprovisionamiento de material y equipamiento deportivo para las asociaciones municipales, las mismas que serán destinadas al uso exclusivo de los deportistas asociados y entrenadores.

2. La organización de eventos deportivos, será apoyada a través de la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva



3. La Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva dispondrá los recursos económicos necesarios a efecto de solventar el funcionamiento de los programas de desarrollo deportivo en sus niveles recreativo, formativo y competitivo

ARTÍCULO 48 (FORMA DE ENTREGA) .- La forma de entrega de material deportivo será efectuado mediante procedimientos a ser reglamentados.

TITULO IX CENTRO MUNICIPAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO

CAPITULO UNICO

ARTICULO 49 (CENTRO MUNICIPAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO).-

I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, implementara de manera progresiva el Centro Municipal de Alto Rendimiento Deportivo, con el objeto de contar con instalaciones deportivas completas y profesionalizadas donde deportistas de alto nivel ya sea individualmente o en equipo mejoren su rendimiento deportivo proporcionando a los deportistas de alto nivel las mejores condiciones de entrenamiento de cara a las competiciones municipales, departamentales, nacionales e internacionales.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre garantizara los recursos económicos para el funcionamiento equipamiento personal e infraestructura del centro municipal de alto rendimiento deportivo.

III. La creación estructura y administración del funcionamiento centro municipal de alto rendimiento deportivo, así como también los beneficios de los deportistas del centro municipal de alto rendimiento deportivo estará normado mediante reglamento especial.

TITULO X RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPITULO ÚNICO

COMITÉ DE DISCIPLINA, INFRACCIONES Y SANCIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 50 (COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA). - El cual estará a cargo de la Asamblea Municipal del Deporte de Sucre mediante su Comité Disciplinario.

ARTÍCULO 51 (INFRACCIONES, VALORACIÓN Y SANCIONES). - Al margen de lo establecido en la Ley Nacional del Deporte N° 804. El procedimiento para aplicar las sanciones dispuestas en el presente título se desarrollará en el Reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ÚNICA: Se Abrogan y derogan todas las disposiciones normativas contrarias a la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - El Ejecutivo Municipal en un plazo de 60 días calendario, deberá conformar el comité interinstitucional del deporte.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. - El Ejecutivo Municipal en un plazo de 180 días hábiles, elaborará los planes destinados al deporte recreativo formativo competitivo y de alto rendimiento y la categorización de las infraestructuras deportivas,

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal en un plazo de 90 días hábiles, computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal Autonómica, deberá aprobar las respectivas Reglamentaciones.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Ley Autonómica Municipal entrará en vigencia en la jurisdicción del Municipio de Sucre, una vez sea publicada en la Gaceta Municipal del G.A.M.S.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO

(//.. corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 231/22, Ley Municipal del Deporte. //)

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 231/2022, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Virtual del Concejo Municipal, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S



Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 231/2022, LEY MUNICIPAL DEL DEPORTE, a los ...21... días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

